

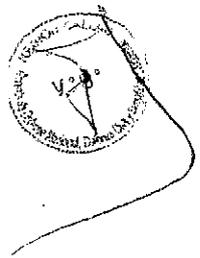


CONTRATO N° 105 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación de la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4x4 PARA EL MUNICIPIO DISTRITAL DE MI PERU, SEGÚN CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU N° 001-2016-GRC, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, el CONSORCIO RAYMA, integrado por la empresa. CORPORACION RAYMA SAC, con RUC N° 20548734844, inscrita en la Partida N° 12871468 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 052588-2016, de fecha 21.11.2016, con domicilio en el Av. Canta Callao Mz B LT 1 Urb. Las Begonias 1 San Martin de Porres- Lima, representado por su Gerente General el Sr. ALVARADO LEON RAFAEL OSCAR, identificado con DNI N° 10279145, designado según poder inscrito en la Partida Registral N° 12871468; y la empresa VISION Y VANGUARDIA SAC, con RUC N° 20518332016, inscrita en la Partida N° 12126270 del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 051809-2016, de fecha 16.11.2016, con domicilio en la Av. Santiago de Surco N. 4250 Urb La Virreyna Santiago de Surco-Provincia y Departamento Lima, representada legalmente por su Gerente General el Sr. RICHTER RODRIGUEZ ENRIQUE JERRY, identificado con DNI N° 09149735, designada según poder inscrito en la Partida Registral N° 12126270 en el Asiento A00001 y sus facultades en Asiento A00001 en Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Registral de Lima, a quienes en adelante se le denominará EL CONSORCIO, designando como representante legal común el Sr. ALVARADO LEON RAFAEL OSCAR, identificado con DNI N° 10279145, con domicilio legal común para todos los efectos en la Av. Santiago de Surco N. 4250 Urb La Virreyna Santiago de Surco-Provincia y Departamento Lima; conforme al contrato de Consorcio con firma legalizada ante el Notario de Lima GONZALES URIA OSCAR EDUARDO; en los términos y condiciones siguientes:



RAFAEL OSCAR ALVARADO LEÓN REPRESENTANTE LEGAL COMÚN CONSORCIO RAYMA



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de Noviembre de 2016, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0054 REGION CALLAO (TERCERA CONVOCATORIA) para la contratación de ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4x4 PARA EL MUNICIPIO DISTRITAL DE MI PERU, SEGÚN CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU N° 001-2016-GRC, a EL CONSORCIO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS 4x4 PARA EL MUNICIPIO DISTRITAL DE MI PERU, SEGÚN CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU N°001-2016-GRC, conforme a las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 298,095.00 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Noventa y Cinco con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, según el siguiente detalle:



CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS JEFE DE OFICINA ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
ADMISION DE CAMIONETAS MAHINDRA PIK UP 4X4 PARA EL MUNICIPIO DISTRITAL DE MI PERU	4	S/ 298, 095.00
TOTAL		S/ 298, 095.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSORCIO**, en Soles, único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSORCIO** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos **EL CONSORCIO** se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° **011-380-000100030591-30 Banco Continental**, que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA COMERCIAL

La Garantía Comercial propuesta por **EL CONSORCIO** es 36 meses y/o 100,000 km (lo que ocurra primero).

CLÁUSULA SEXTA: MEJORAS

EL CONSORCIO se compromete a presentar las siguientes mejoras:

- La colocación de un extinguidor de 1 kilos
- Seguro de faros delanteros y posteriores
- Airbag copiloto
- Seguro de Aros control de velocidad crucero en el timón
- Control de audio en el timón
- Sistema de retardo de luces
- Faros delanteros regulables en altura
- Cancho de remolque (delantero y posterior)
- Lamina anti flama en motor
- Protector de vidrio posterior

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO



RAFAEL OSCAR ALVARADO LEOI
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO RAYMA



CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de veintitrés (23) días calendario, el mismo que incluirá la entrega total de los bienes y se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 29,809.50 (Veintinueve Mil Ochocientos Nueve con 50/100 Soles)**, a través de la Carta Fianza N° **0011-0380-9800214739-39** emitida por el **BANCO CONTINENTAL**, con fecha de vencimiento **31.01.17**, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSORCIO** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSORCIO**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSORCIO** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

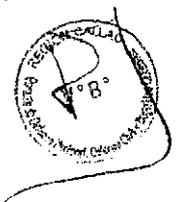
CLÁUSULA DUODECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.



RAFAEL OSCAR ALVARADO LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
CONSORCIO RAYMA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
REG. N°

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

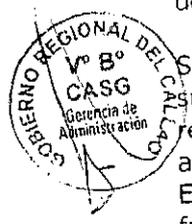
Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.



Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

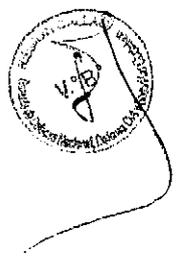
CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 1409, 143º,



RAFAEL OSCAR ALVARADO LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO RAYMA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
GERENTE ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

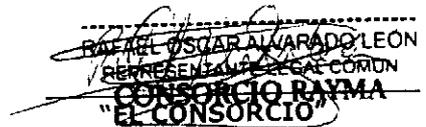
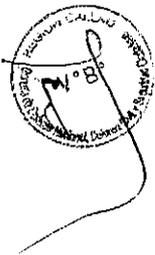
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Av. Santiago de Surco N. 4250 Urb La Virreyna Santiago de Surco-Provincia y Departamento Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los

28 NOV 2016



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO 5